

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Resolución No. 0541 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

¹ Artículo 33°.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

SITUACION FACTICA

Que a través de escrito radicado bajo el No.007239 del 15 de agosto del 2014, la señora Adriana García Restrepo, actuando en su calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la Bavaria S.A., presentó una solicitud de relimpia para el sector de la bocatoma del punto de captación de la empresa sobre el Río Magdalena.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Auto No.0564 de 2014, admitió una solicitud y ordenó la practica de una visita de inspección técnica a la empresa Bavaria S.A., Cervecería Aguila”

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 21 de Agosto de 2014, de la que se originó el informe técnico No. 0989 de Septiembre 1 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Bavaria S.A sucursal Barranquilla está desarrollando normalmente sus actividades de producción, almacenamiento y comercialización de bebidas refrescantes y embriagantes. La empresa Bavaria S.A es la mayor compañía de bebidas en Colombia, la operación más grande de SAB Miller en Latinoamérica y uno de los contribuyentes más importantes a las utilidades de ese grupo cervecero en el mundo.*

Entre sus marcas se encuentran Aguila, Aguila Light, Club Colombia, Cola & Pola, Costeña, Costeñita, Miller, Peroni, Pilsen, Póker, Póker Ligera, Red’s y Pony Malta son líderes en Colombia en sus respectivas categorías de bebidas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Bavaria S.A., observándose los siguientes hechos:

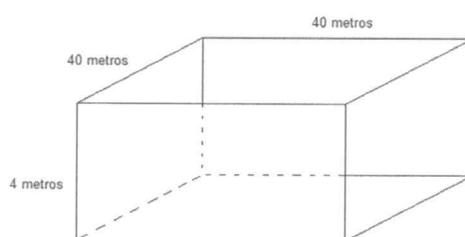
- ✓ La empresa Bavaria S.A. para el desarrollo de sus actividades de producción de bebidas refrescantes y embriagantes cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable para tratar el agua captada del Río Magdalena, el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena se encuentra ubicado sobre una barcaza flotante en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. La captación de agua la realizan a través de 1 bomba de 60 HP, existe otra bomba auxiliar de igual características para suplir la captación de agua de la bomba principal en caso de daño o mantenimiento de la misma. La Planta de Tratamiento de Agua Potable cuenta con una capacidad instalada para un caudal de 14,4 m³/min.
- ✓ En el punto donde se encuentra ubicada la barcaza flotante que contiene el sistema de captación de agua de la empresa Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena se da un fenómeno de acumulación de sedimentos, este fenómeno se da producto del mismo flujo de agua que presenta la fuente superficial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

- ✓ En el punto de captación de agua todos los años se realiza labores de limpieza del material vegetativo y del sedimento que se acumula producto del mismo flujo de agua que presenta el Río Magdalena. La ejecución de estos trabajos no producirá ningún impacto ambiental que altere el cauce del Río Magdalena, ni la flora o la fauna presente en el mismo, por cuanto que los lodos (sedimentos) del lecho del Río Magdalena que se van a extraer serán depositados en una piscina adecuada especialmente para tal fin en un lote contiguo de propiedad de la empresa Bavaria S.A., esta labor se ejecutara de la misma manera que se ha realizado anteriormente por la empresa.
- ✓ La piscina construida para la acumulación de lodos (sedimentos) del lecho del Río Magdalena que se van extraer de la labor de la limpieza en el punto de captación de agua cuenta con las siguientes dimensiones: 40 metros de largo, 40 metros de ancho y 4 metros de profundidad.



- ✓ Las labores de relimpia se llevaran a cabo con las siguientes características:
 - Volumen a limpiar: 7.060 m³ aproximadamente.
 - Profundidad: La profundidad a relimpiar dependerá del calado al inicio de la operación y será tal que permita una profundidad de unos 7 metros, medidos desde la superficie del agua hasta el lecho de fondo del Río Magdalena.
 - Ubicación: La zona a relimpiar se encuentra en el Río Magdalena, en la proximidad de la Sociedad Portuaria de Barranquilla, ubicado en el kilómetro 20, desde Bocas de Ceniza, aguas arriba. La barcaza que soporta las bombas de succión, del agua cruda, está entre las coordenadas planas 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. La profundidad y la ubicación de esta zona varían de acuerdo a la época del año, por lo que el volumen de dragado variará en el tiempo y la ubicación del dragado se hace en el contorno de la succión de las bombas que captan dicha agua cruda sobre el Río Magdalena.

La ubicación geográfica donde se van a desarrollar las labores de relimpia del punto de captación de agua de la empresa Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena es la siguiente:
Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. (Tomadas con GPS).

- ✓ Los trabajos de dragado para “relimpia”, del sitio de succión de las bombas que captan el agua cruda del Río Magdalena, son necesarios realizarlos con alguna periodicidad para retirar la sedimentación que se genera en el fondo del río y por la proliferación en la superficie del agua de fitoplancton (buchón de agua, taruya y batatilla), que con el transcurrir del tiempo podrían causar daños a los equipos de bombeo e incluso originar la detención de la operación de captación de agua cruda.
- ✓ La zona de descargue del material relimpia será en un lote de propiedad de la empresa Bavaria S.A. el cual se encuentra aledaño a la bocatoma del acueducto de la misma empresa, dicho lote se ha establecido como un ambiente semiárido (desde un punto de vista ecológico), de bajo nivel (con respecto a zonas aledañas), lo cual lo torna anegadizo en época de lluvias y que tiene su origen en el valle aluvial del Río Magdalena y su sistema de terrenos pantanosos donde prevalece la vegetación de pantano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

Examinada la documentación radicada por Bavaria S.A., el 15 de agosto del 2014, bajo el No.007239, solicitando a esta entidad una autorización de relimpia en el punto de captación de agua superficial de la mencionada empresa sobre el Río Magdalena, se puede concluir que:

“El método de relimpia que realiza la empresa Bavaria S.A. en su punto de captación de agua (barcaza flotante) sobre el Río Magdalena se inicia con la realización de una piscina para almacenar los lodos o el material de extracción sedimentado en el área de la bocatoma (2.000 m²), dicha piscina se encuentra actualmente sedimentada con un lodo seco, el cual se está excavando por la retroexcavadora y transportado por unas volquetas a un área contigua a la bocatoma perteneciente a la empresa (Bavaria S.A.). Dicho sedimento seco se extiende en el lote. La piscina tiene una capacidad aproximada de 9.000 m³.

Terminada de construir la piscina, se realizarán unos camellones paralelos a la pasarela donde se encuentran las bombas utilizadas para la captación del agua, esto con el fin de que la retroexcavadora pueda apoyarse en ella y extraer el lodo o material sedimentado en el área a relimpiar.

Durante las actividades de relimpia la empresa Bavaria S.A. utilizará señalización en los puntos donde existan sitios de potencial riesgo. La señalización la realizarán con balizas o boyas reflectivas (de color anaranjado o rojo) en el sitio donde se encuentre trabajando la máquina y en el sitio de disposición de material de relimpia. En horas nocturnas estarán convenientemente iluminadas. Esta señalización será temporal y prevendrá acerca de la proximidad o presencia del trabajo de la retroexcavadora. Se colocarán antes del sitio del riesgo, analizando en el terreno la distancia más adecuada a la que se debe situar, para que la señal cumpla con la función para la cual fue diseñada.

Las labores de relimpia se llevaran a cabo con las siguientes características:

- *Volumen a limpiar: 7.060 m³ aproximadamente.*
- *Profundidad: La profundidad a relimpiar dependerá del calado al inicio de la operación y será tal que permita una profundidad de unos 7 metros, medidos desde la superficie del agua hasta el lecho de fondo del Río Magdalena.*
- *Ubicación: La zona a relimpiar se encuentra en el Río Magdalena, en la proximidad de la Sociedad Portuaria de Barranquilla, ubicado en el kilómetro 20, desde Bocas de Ceniza, aguas arriba. La barcaza que soporta las bombas de succión del agua cruda está entre las coordenadas planas 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. La profundidad y la ubicación de esta zona varían de acuerdo a la época del año, por lo que el volumen de dragado variará en el tiempo y la ubicación del dragado se hace en el contorno de la succión de las bombas que captan dicha agua cruda sobre el Río Magdalena.*

La ubicación geográfica donde se van a desarrollar las labores de relimpia del punto de captación de agua de la empresa Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena es la siguiente: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. (Tomadas con GPS).

Los trabajos de dragado para la “relimpia” del sitio de succión de las bombas impulsoras del agua cruda son menester realizarlos con alguna periodicidad para retirar la sedimentación que se genera en el fondo del río y por la proliferación en la superficie del agua de fitoplancton (bichón de agua, taruya y batatilla), que con el transcurrir del tiempo podrían causar daños a los equipos de bombeo e incluso originar la detención de la operación de captación de agua.”²

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápites anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental del departamento, considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, realizar la actividad de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena por parte de Bavaria S.A. en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. Sin embargo, BAVARIA S.A., para realizar dicha actividad, deberá dar cumplimiento a ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte resolutoria de este proveído de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

² Tomado del informe técnico No.0989 de Septiembre 1 de 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS ÓBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

Examinada la documentación radicada por Bavaria S.A., el 15 de agosto del 2014, bajo el No.007239, solicitando a esta entidad una autorización de relimpia en el punto de captación de agua superficial de la mencionada empresa sobre el Río Magdalena, se puede concluir que:

“El método de relimpia que realiza la empresa Bavaria S.A. en su punto de captación de agua (barcaza flotante) sobre el Río Magdalena se inicia con la realización de una piscina para almacenar los lodos o el material de extracción sedimentado en el área de la bocatoma (2.000 m²), dicha piscina se encuentra actualmente sedimentada con un lodo seco, el cual se está excavando por la retroexcavadora y transportado por unas volquetas a un área contigua a la bocatoma perteneciente a la empresa (Bavaria S.A.). Dicho sedimento seco se extiende en el lote. La piscina tiene una capacidad aproximada de 9.000 m³.

Terminada de construir la piscina, se realizarán unos camellones paralelos a la pasarela donde se encuentran las bombas utilizadas para la captación del agua, esto con el fin de que la retroexcavadora pueda apoyarse en ella y extraer el lodo o material sedimentado en el área a relimpiar.

Durante las actividades de relimpia la empresa Bavaria S.A. utilizará señalización en los puntos donde existan sitios de potencial riesgo. La señalización la realizarán con balizas o boyas reflectivas (de color anaranjado o rojo) en el sitio donde se encuentre trabajando la máquina y en el sitio de disposición de material de relimpia. En horas nocturnas estarán convenientemente iluminadas. Esta señalización será temporal y prevendrá acerca de la proximidad o presencia del trabajo de la retroexcavadora. Se colocarán antes del sitio del riesgo, analizando en el terreno la distancia más adecuada a la que se debe situar, para que la señal cumpla con la función para la cual fue diseñada.

Las labores de relimpia se llevaran a cabo con las siguientes características:

- *Volumen a limpiar: 7.060 m³ aproximadamente.*
- *Profundidad: La profundidad a relimpiar dependerá del calado al inicio de la operación y será tal que permita una profundidad de unos 7 metros, medidos desde la superficie del agua hasta el lecho de fondo del Río Magdalena.*
- *Ubicación: La zona a relimpiar se encuentra en el Río Magdalena, en la proximidad de la Sociedad Portuaria de Barranquilla, ubicado en el kilómetro 20, desde Bocas de Ceniza, aguas arriba. La barcaza que soporta las bombas de succión del agua cruda está entre las coordenadas planas 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. La profundidad y la ubicación de esta zona varían de acuerdo a la época del año, por lo que el volumen de dragado variará en el tiempo y la ubicación del dragado se hace en el contorno de la succión de las bombas que captan dicha agua cruda sobre el Río Magdalena.*

La ubicación geográfica donde se van a desarrollar las labores de relimpia del punto de captación de agua de la empresa Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena es la siguiente: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. (Tomadas con GPS).

Los trabajos de dragado para la “relimpia” del sitio de succión de las bombas impulsoras del agua cruda son menester realizarlos con alguna periodicidad para retirar la sedimentación que se genera en el fondo del río y por la proliferación en la superficie del agua de fitoplancton (bichón de agua, taruya y batatilla), que con el transcurrir del tiempo podrían causar daños a los equipos de bombeo e incluso originar la detención de la operación de captación de agua.”²

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápites anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental del departamento, considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, realizar la actividad de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena por parte de Bavaria S.A. en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. Sin embargo, BAVARIA S.A., para realizar dicha actividad, deberá dar cumplimiento a ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte resolutoria de este proveído de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

² Tomado del informe técnico No.0988 de Septiembre 1 de 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Bavaria S.A. de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, identificado con la Política Nacional de Biodiversidad y frente al compromiso de promover el desarrollo de sus obras bajo los pilares del uso eficiente de los recursos, buenas prácticas de ingeniería, planificación, diseño y construcción para el desarrollo que contribuyan a disminuir el riesgo frente a los desastres naturales, presenta la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura Marítima y Fluvial, aprobada por el Instituto mediante Resolución 3973 del 24 de Julio de 2012.

Que la Guía Ambiental para proyectos, Subsector Marítimo y Fluvial, lanzada en el marco del 5to Encuentro Regional de Infraestructura, celebrado en Barranquilla por el Director General del INVÍAS, Carlos Rosado Zúñiga, es el instrumento técnico de manejo ambiental y social para la ejecución de los proyectos que no requieren de licencia ambiental, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, el cual reglamenta el Licenciamiento Ambiental en Colombia.

Que los proyectos marítimos y portuarios y de la red fluvial nacional desarrollados en la Guía Ambiental de proyectos, subsector marítimo y fluvial son:

- Construcción, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento de muelles que no hagan parte de un puerto o que no sean objeto de una licencia ambiental.
- Dragados de mantenimiento de canales navegables inferiores a 1.000.000 mt. (obras destinadas al mantenimiento y/o recuperación de canales navegables y dársenas).
- Construcción, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento de muelles que no hagan parte de un puerto o que no sean objeto de una licencia ambiental.
- **Dragados de mantenimiento de canales, áreas de deltas y en fuentes superficiales.**
- Obras de encauzamiento (Resolución 664 de 1999, Ministerio de Transporte).

Que según la Ley 1242 de 2008 Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales se entiende por Dragado la obra de ingeniería hidráulica correspondiente al procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la banca de un sistema fluvial en general de cualquier cuerpo de agua, para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

Que la Resolución 664 de 1999 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales, menciona que dragado es el procedimiento por el cual se remueve el material de fondo que contenga cualquier sistema de agua y según su finalidad anota que dragados de conservación o mantenimiento son realizados para retirar los materiales del fondo como consecuencia de arrastre de sedimentos y desprendimientos de taludes.

Que la Guía Ambiental antes mencionada establece para los proyectos de dragado de mantenimiento las siguientes actividades:

- *“Excavaciones en el cauce: Las excavaciones en este tipo de proyectos tienen un alcance de carga y transporte de materiales sólidos que constituyen o se depositan en los fondos marinos, fluviales o en áreas cubiertas por aguas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

- *Transporte del material dragado: Los materiales provenientes del dragado de mantenimiento generalmente presentan un mayor problema de eliminación que el sedimento más profundo sacado durante el dragado de construcción, puesto que el sedimento de la superficie se compone de materiales recientemente depositados que normalmente son contaminados.*
- *Disposición del material de dragado en tierra: El material transportado y depositado, se acondiciona mediante diques de confinamiento, con canales circundantes que eviten la inundación de los predios aledaños. Estos diques de confinamiento deben de cumplir con las especificaciones de tal manera que se garantice su capacidad para la retención del material dragado.*
- *Disposición material de dragado en agua: El material dragado puede ser descargado en agua o en tierra, la selección de tipo y método para depositarlo depende de las características físico-químicas del material dragado, la cantidad de material a descargar, las restricciones ambientales y la cercanía de sitios para ser usados como zonas de descarga.*
- *Construcción de campamentos y abandono: Los campamentos son construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar trabajadores, insumos, maquinaria, equipos, etc., incluidas las instalaciones sanitarias y eléctricas. (...)*

Que el capítulo 5 de la Guía Ambiental de proyectos, subsector marítimo y fluvial, señala las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar en cada proyecto.

Que con el objeto de evitar o mitigar los cambios que se presentan en el hábitat acuático debidos a las actividades de dragado de mantenimiento o relimpia de cauces, canales navegables o dársenas; evitar la contaminación del suelo y de las corrientes de agua debido al mal manejo y uso de los combustibles, aceites y demás elementos requeridos para la operación de los equipos y maquinarias con los cuales se adelantan las actividades de dragado; minimizar afectaciones a las comunidades que utilizan el río como sustento de su vida diaria, principalmente los pescadores; en el mencionado capítulo, se establecen las siguientes actividades como medidas de manejo ambiental para proyectos de dragado en mantenimiento:

“Manejo de equipos y combustibles:

- *El Contratista deberá establecer un programa de control y mantenimiento de la maquinaria y los equipos, en forma tal que permita a la Interventoría verificar su buen estado y funcionamiento.*
- *El aprovisionamiento de combustible y lubricantes para la draga, el remolcador, maquinaria y equipos de apoyo se recibirá de un operador portuario debidamente avalado por las autoridades energéticas, ambientales y fluviales o portuarias.*
- *El combustible será transportado a granel a bordo de barcasas especializadas para este tipo de operaciones, las cuales contarán con tanques de almacenamiento, motobombas, válvulas, tuberías y mangueras que hacen seguro el suministro. Los lubricantes y aceites podrán ser transportados en canecas de 55 galones o recipientes más pequeños según las necesidades del proyecto.*
- *El aprovisionamiento de combustible y lubricantes será responsabilidad del contratista, lo deberá realizar en forma segura y limpia, tomando las medidas necesarias para evitar que se presenten derrames. A su vez, la draga o el remolcador realizará los procedimientos para la toma de combustible como son izar en su mástil la señal “B” del Código Internacional de Señales y el personal de tripulación deberá ocupar los puestos indicados en la cédula para este tipo de maniobra.*
- *Las operaciones de suministro de combustibles y lubricantes a los equipos que participan el proyecto serán realizadas por el personal de tripulantes y operadores los cuales deberán estar capacitados para esta labor.*
- *Si se presenta un incidente a bordo del equipo que transporta y suministra el combustible o los lubricantes, las acciones de respuesta deberán ser ejecutadas por el Contratista y/o transportador, para lo cual deberá contar con un plan de contingencia para estos casos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

- La operación de toma de combustible no se podrá realizar simultáneamente con otras operaciones.
- Se suspenderá la operación de dragado para reparación inmediata de las averías en la tubería de descarga o en sus uniones, que originen descargas incontroladas sobre el río, el mar o fuera del sitio de descarga autorizado.

Disposición del material de dragado:

a) Condiciones generales.

- Los sitios de disposición de los materiales provenientes del dragado no se podrá ubicar en sitios que favorezcan la erosión, el deslizamiento de los materiales depositados o en general alteraciones morfológicas, ni en lugares que obstaculicen o contaminen los drenajes naturales. Los dragados de mantenimiento de los canales de acceso a los puertos marítimos y dársenas que tengan zonas de botaderos definidas en una autorización o licencia ambiental previa, deberán utilizar los sitios definidos en dichas autorizaciones o licencias.
- Los sitios deben ser aprobados previamente por la autoridad ambiental y se deberá obtener el permiso de los poseedores y/o propietarios del predio en donde se va a disponer el material.
- Antes de disponer el material de dragado, el contratista realizará los ensayos básicos que determinen el estado o no de contaminación de los sedimentos, como: materia orgánica, nitrógeno, fósforo, cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio o zinc; salvo en casos donde existan estudios previos que demuestren que no hay este tipo de contaminantes.
- Evitar dragar o descargar material de dragado en áreas de reproducción, alimentación o de alta producción de especies acuáticas o durante sus períodos de reproducción.

b) Disposición en tierra.

- Para el confinamiento se requieren barreras que permitan el paso del agua pero impidan que se escurra o filtre el material fino para retornar al canal o para esparcirse en sitios no deseados, razón por la cual se deberán realizar obras para estos fines, como construcción de barreras perimetrales a la zona de disposición en postes de madera y materiales geosintéticos o estructuras de contención tales como gaviones, bolsas de suelo cemento, diques, tablestacas, etc.
- El área de los botaderos deberá ser la adecuada para los volúmenes de materiales a depositar y se deben evitar usar áreas de productividad agrícola, piscícola o pecuaria. La zona de disposición de materiales deberá quedar fuera de la ronda hidráulica del río o fuera de la playa en casos de obras marinas, a no ser que dicho material se requiera para construir obras de control o de protección, o relleno.
- Los sitios se localizaran en áreas cercanas, que tengan suelos estériles, sin ningún tipo de cobertura vegetal o uso aparente; si esto no es posible, se deberá buscar sitios cubiertos por pastos, que no posean vegetación arbórea o que requieran tala de árboles aislados.
- La disposición de los sedimentos requiere previamente una análisis de metales pesados para evitar la contaminación del suelo. En caso que las concentraciones estén por encima de los parámetros establecidos por la autoridad ambiental, se deben depositar en una zona impermeabilizada y confinada para evitar la fuga de lixiviados.
- Terminada la disposición del material, se le dará un adecuado manejo paisajístico y morfológico, mediante perfilado y nivelación.

c) Estabilidad morfológica, de flujos de corriente, taludes e infraestructura.

- Los sitios para depositar los sedimentos provenientes del dragado, deben estar ubicados de tal manera que no generen alteraciones morfológicas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

- *Se deben evitar las alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas y de las mareas, debido a la conformación de barreras retenedoras por efectos del almacenamiento de sedimentos en los sitios de disposición final.*
- *Los sitios de disposición final de sedimentos de dragado deberán estar localizados de tal forma que capten o den continuidad a las líneas de flujo y para no alterar las características de los ciclos maréales, flujo y refluo. La aparición de estos efectos pueden presentarse durante la etapa de dragado y postdragado, aunque se consideran de baja intensidad y sin implicaciones importantes sobre el entorno ecológicobiofísico.*
- *La erosión de los taludes submarinos puede producirse por efectos del dragado durante las actividades de corte y succión de sedimentos o en la instalación de tubería de transporte, por lo tanto es indispensable que inicialmente se trabaje en la parte superior del talud, con el fin de tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la pata del mismo, así mismo se debe tener cuidado con la manipulación de la tubería de succión, para evitar golpes o caídas innecesarias que pongan en riesgo la estabilidad de los taludes.*
- *Se deben programar adecuadamente las operaciones de dragado para evitar durante su ejecución, el paso de motonaves de gran tamaño que puedan causar desplomes sobre las zonas de trabajo. Así mismo se recomienda manejar las pendientes de los taludes de los botaderos con el fin de asegurar un alto grado de estabilidad.*
- *Las actividades de dragado deben realizarse previniendo y evitando daños o deterioros a la infraestructura existente en el área de dragado, por lo que es necesario evitar que la tubería de succión y transporte de sedimentos golpee estas estructuras o sus fundaciones, poniendo en peligro su estabilidad.*
- *En las zonas aledañas a la infraestructura existente se deberá realizar levantamientos batimétricos para localizar pilotes, tablestacas y otros sistemas donde se ha fundado estas estructuras con el fin de evitar que estas sean afectadas por el proceso de dragado. En caso de accidente, se deben suspender inmediatamente las labores de dragado en este sitio y proceder a la inspección y reparación de la estructura afectada.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la actividad de la referencia será el contemplado en la Tabla No.28 de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.28 Usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$619.972	\$210.000	\$207.493	\$1.037.465

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la empresa Bavaria S.A., identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38–280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para el desarrollo del proyecto de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E., descritas en los siguientes términos:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Cumplir cabalmente las actividades descritas en la Guía Ambiental de Proyectos, Subsector Marítimo y Fluvial para los Proyectos de Dragado de Mantenimiento.
- Ejecutar las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía, para los Proyectos Subsector Marítimo y Fluvial.
- Presentar, dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la culminación del proyecto, un informe detallado de todas las actividades que se realizaron en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Bavaria S.A., identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38–280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.037.465 M/L), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental del proyecto a realizar, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000573 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BAVARIA S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RELIMPIA EN SU PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N°0989 de Septiembre 1 de 2014, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede por vía administrativa el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **17 SET. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.: 0201 - 319

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados

Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.

Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)